

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. No. SA- DAL-002-2018. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGÍSTICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, con fundamento en el decreto No. 5 del 5 de enero de 2018, mediante el cual se le delega la facultad para celebrar contratos para el Departamento de Bolívar y dando cumplimiento a las normas del Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993) y

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección Administrativa Logística del Departamento de Bolívar definió la necesidad de **CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**, con un presupuesto oficial de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$778.090.860)**, incluido IVA y los demás gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos, en que incurra el contratista.

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, se realizaron por conducto de la mencionada Dependencia, el estudio previo y del sector encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos, estudios que hacen parte del expediente contractual.

Que los recursos con los que la Dirección Administrativa de Logística del Departamento de Bolívar asumirá el costo de la presente contratación, se encuentran amparados conforme a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4 de enero 2 de 2018, Código Presupuestal: 01.3.2.10.1.1, Rubro: Otros gastos por adquisición de servicios, expedidos por la Unidad de presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía en atención al objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la cual está reglamentada en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Decreto 1082 de 2015.

Que con fecha 2 de enero de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, por el término legal de cinco (5) días hábiles en el Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacopra.gov.co. En la misma fecha también se publicó en la página del SECOP, el Aviso de Convocatoria para convocar a los interesados en participar en el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. No. SA- DAL-002-2018. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.**

Que durante el término que el proceso estuvo en prepliego, se recibieron observaciones de las siguientes personas: EXCELSIOR S.A.S., CARIBE IMPECABLE, ASISTENCIA DOMICILIARIA, INCINERADOS DEL HUILA S.A. ESP., las cuales fueron publicadas con sus respectivas respuestas en le SECOP, el día 10 de enero de 2018.

Que mediante Resolución No.04 del 10 de enero de 2018, se ordenó la apertura del Proceso de Contratación **No. SA-DAL-002-2018**, por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, asimismo se conformó el Comité Asesor Evaluador el cual quedó integrado de la siguiente manera: **EVALUACIÓN TÉCNICA**: Un (1) asesor externo adscrito a la Dirección Administrativa Logística, **EVALUACIÓN JURÍDICA**: Un (01) Asesor externo Jurídico vinculado a la Dirección Administrativa Logística, **EVALUACIÓN FINANCIERA**: Un (01) Asesor externo Financiero vinculado a la Dirección Administrativa Logística., y se adoptaron los pliegos definitivos, los cuales se publicaron a partir de esa misma fecha en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Que se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de: EXCELSIOR S.A.S., y por GONZALEZ Y APONTE S.A.S., las cuales fueron publicadas junto con sus respectivas respuestas el día 15 de enero 2018; igualmente el día 18 de enero se contestó y

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. No. SA- DAL-002-2018. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

publico la observación de la empresa CONSERJES INMOBILIARIOS.

Que dentro del término fijado en el cronograma para la presentación de ofertas y cierre del proceso, que fue el día: 17 de enero de 2018 a las 10:00 a.m, se recibieron dos (02) propuestas, de parte de **DON ASEO LTDA.**, y **ASEAR S.A.S ESP**, lo cual consta en Acta de cierre de la misma fecha, publicada en el SECOP.

Que dentro de los días 18 y 19 de enero de la presente anualidad, los miembros del comité asesor y evaluador, realizaron la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos señalados en el pliego de condiciones definitivos, informe que se publicó en el SECOP el día 22 de enero de 2018, cuya evaluación arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA
DON ASEO LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ASEAR S.A. ESP.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que el traslado del informe de evaluación trascurrió entre los días 22 y 24 de enero de 2018, termino dentro del cual el proponente no habilitado presentó documento solicitando la habilitación de su oferta, y el día 25 de enero de 2018, esta administración publicó en le SECOP la observación y la respuesta de la misma, ratificándose en el informe de evaluación inicial, por las siguientes consideraciones:

"Para responder su solicitud, nos permitimos manifestarle que esta dirección administrativa, al estructurar sus procesos contractuales, tiene en cuenta los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, es así como el requisito de la exigencia de la experiencia específica, con el no solo se respeta y se cumple con los contenidos de la ley, sino que le permite a esta administración escoger la propuesta más favorable para satisfacer su necesidad, es decir, la experiencia exigida está acorde con el objeto del contrato y con la necesidad que pretende satisfacer la administración.

El objeto del contrato que resulte del proceso de selección debe ser ejecutado por un oferente idóneo para ello y que cuente con la experiencia específica en dichas actividades, por ello en el pliego se exigió que la experiencia del oferente debía estar inscrita en los códigos específicos del objeto a contratar, tal como lo establece no solo la ley, sino la circular externa No. 12 del 3 de mayo de 2014, la cual usted trae a colación en su observación pero de manera incompleta, puesto que dicha circular en el párrafo tercero, impone a las entidades públicas el deber exigir a los oferentes que este inscritos en códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Consideramos que la exigencia del pliego está acorde con la necesidad de la administración, y garantiza la pluralidad de oferentes y así poder hacer una selección objetiva de la oferta que mejor satisfaga los intereses de la entidad.

Asi mismo nos permitimos transcribir la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, en lo relacionado con el deber de las entidades públicas:

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia

En consideración a lo anterior, esta administración se mantiene en el contenido del informe de evaluación.

Que en atención a que dentro del presente proceso de selección solo resulto habilitado un proponente, el cual es la empresa **DON ASEO LTDA.**, se precede a otorgar el puntaje a su oferta de acuerdo a los criterios ponderales establecidos en el pliego de condiciones.

RESOLUCIÓN No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. No. SA- DAL-002-2018. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

Oferta Económica	EVALUACION ECONOMICA	500 puntos
Oferta Técnica	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	200 puntos
Oferta Técnica	OFRECIMIENTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL	200 puntos
Oferta técnica	CUMPLIMIENTO EN PAGOS DE NOMINAS	100 puntos
Puntaje		1000 puntos

Que como consecuencia de lo anterior, y atención al procedimiento propio de presente proceso de selección, culminada las etapas y los tramites de la selección abreviada de menor cuantía el Departamento de Bolívar, adjudica el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. No. SA- DAL-002-2018. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**, a la empresa **DON ASEO LTDA**, en razón a que, habiendo cumplido con los requisitos mínimos habilitantes, obtuvo el primer lugar en orden de elegibilidad y presentó propuesta económica valida.

Que la propuesta económica presentada por el oferente favorecido fue de: **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M-CTE (\$607.069.741.00)**, razón por la cual este será el valor del contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. No. SA- DAL-002-2018. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**, a la empresa **DON ASEO LTDA** con NIT:812.000.152-7, representada legalmente por **FERNANDO LOPEZ CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 6.883.516** expedida en Cartagena, por un valor de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M-CTE (\$607.069.741.00)**, incluidos todas las erogaciones a que haya lugar con la ejecución del contrato, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser objeto de publicación en el SECOP www.contratos.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE. 2018

Dada en Cartagena de Indias, a los


MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA

Proyecto: Margarita María Casas Cotes
Asesora jurídica externa.

